



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0006

Radicado: 631304003001-2020-00116-00

ASUNTO

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de proceso, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 282-514, en la anotación 002, se evidencia que -a través de Escritura Pública 222 del 30/03/1964 de la Notaría 2ª de Calarcá, el señor Eduardo Morales adquirió cuota parte del bien inmueble; sin embargo, no existe evidencia que la haya transferido.

En consecuencia, quiera el señor Eduardo Morales no ha sido vinculado al proceso para que haga valer su derecho, se hace necesario integrarlo por pasiva.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso 2º del C.G.P., se ordenará la vinculación al proceso del señor Eduardo Morales, a quien se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda.

Con el fin de hacer efectiva la comparecencia del señor Morales, se ordenará requerir a la parte demandante para que informe la dirección física o en su defecto el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), donde puede ser localizado el señor Eduardo Morales.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P. en tanto vence el término concedido para comparecer, se suspenderá el proceso.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero: INTEGRAR el contradictorio por pasiva con el señor Eduardo Morales dentro del proceso divisorio instaurado por Santiago Isaza Escobar contra Luciano Arroyave Ramírez y otros.

Segundo: NOTIFIQUESE al señor Eduardo Morales, el auto admisorio de la demanda, del 18 de agosto de 2020 y **ENTÉRESELE** que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda. Con la notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda.

Tercero: REQUERIR al demandante para que suministre la dirección física y el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde puede ser localizado el señor Morales.

Cuarto: SUSPENDER el proceso durante el vencimiento otorgado al señor Morales, para comparecer el proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78cfc86dc1c1659c7e1e926ec1f02dfd84d35034fe2052218e435e0f7f6605c8

Documento generado en 19/01/2021 11:47:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>